



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, veintidós (22) de Noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Providencia: AUTO INTERLOCUTORIO N°1133

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA

Interesadas: DORA ALICIA QUINTERO JIMÉNEZ CC 66.729.221
ANA MILENA QUINTERO JIMÉNEZ CC 29.877.708

Causante: MARÍA EUNICE JIMÉNEZ FRANCO (QEPD) CC 31.199.353

Convocados: NATALIA CUARTAS JIMÉNEZ
OSCAR ALBERTO CUARTAS JIMENEZ

Radicado: 768344003004-2021-00321-00

ASUNTO:

Ha pasado a Despacho las presentes diligencias para proceso de **SUCESIÓN INTESTADA**, adelantado por las señoras **DORA ALICIA QUINTERO JIMÉNEZ** y **ANA MILENA QUINTERO JIMÉNEZ**, donde es causante su señora madre, **MARÍA EUNICE JIMÉNEZ FRANCO (QEPD)**, y como convocados **NATALIA CUARTAS JIMÉNEZ** y **OSCAR ALBERTO CUARTAS JIMENEZ (hijos)**, para lo cual se tienen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Al revisar la presente solicitud dentro de la sucesión intestada obrante en antecedencia y como quiera que se ajusta a la actual normatividad, por ende, se admitirá conforme a la requisitoria contemplada en los Artículos 487, 488 y ss. del C.G.P. y los Artículos 1008, 1009, 1030, 1037 y ss, 1240 a 1264, 1296 del Código Civil, lo que nos rige a darle el trámite correspondiente y demás pronunciamientos del caso.

De otro lado y como quiera que se ha solicitado el embargo y secuestro del bien inmueble registrado con la **matricula inmobiliaria No. 384-50088**, el Despacho accederá a ello, por llenar con los requisitos estipulados en el **Artículo 480 del Código General del Proceso**.

En consecuencia, y como lo dispone el art. 490 del C. G. del P., se,

RESUELVE

1º DECLARAR abierto y radicado en este Despacho, la presente **SUCESIÓN INTESTADA**, adelantada por las señoras **DORA ALICIA QUINTERO JIMÉNEZ (CC 66.729.221)** y **ANA MILENA QUINTERO JIMÉNEZ (CC 29.877.708)**, donde es causante su señora madre **MARÍA EUNICE JIMÉNEZ FRANCO (QEPD)**, quien en vida se identificó **C.C. No. 31.199.353** y como convocados **NATALIA CUARTAS JIMÉNEZ** y **OSCAR ALBERTO CUARTAS JIMÉNEZ**.



2º RECONOCER como herederas, en calidad de hijas de la causante **MARÍA EUNICE JIMÉNEZ FRANCO (QEPD)**, quien en vida se identificó **C.C. No. 31.199.353**, a: **DORA ALICIA QUINTERO JIMÉNEZ (CC 66.729.221)** y **ANA MILENA QUINTERO JIMÉNEZ (CC 29.877.708)**, a quienes se les reconoce derecho a intervenir en el proceso y en la elaboración de inventarios y avalúos.

3º ACEPTAR la manifestación libre y espontánea que realizan las **señoras DORA ALICIA QUINTERO JIMÉNEZ (CC 66.729.221)** y **ANA MILENA QUINTERO JIMÉNEZ (CC 29.877.708)**, donde refieren que aceptan la herencia de la causante, con beneficio de inventario.

4º ORDÉNESE la citación de **NATALIA CUARTAS JIMÉNEZ** y **OSCAR ALBERTO CUARTAS JIMÉNEZ**, de conformidad con lo estatuido en el Artículo 492 del CGP, en armonía con el Artículo 1289 del Código Civil, a fin de notificarle la existencia del presente proceso sucesorio y para que manifieste su aceptación o no a la herencia, dentro del término de **veinte (20) días** siguientes a su notificación.

5º SOLICITAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la ciudad de Bogotá D.C., a fin que se sirva remitir con destino a este Despacho y en especial al presente proceso de Sucesión intestada, copia de los registros civiles de Nacimiento de **NATALIA CUARTAS JIMÉNEZ** y **OSCAR ALBERTO CUARTAS JIMÉNEZ**, hijos de la causante **MARÍA EUNICE JIMÉNEZ FRANCO (QEPD)**, quien en vida se identificó **C.C. No. 31.199.353**, para que obren como prueba de parentesco. Para tal efecto, líbrese atento oficio dirigido a la Oficina de la Registraduría Municipal de estado civil en esta ciudad, para los efectos legales.

6º REQUERIR a la parte interesada a través de su gestor judicial, que deberá aportar en lo posible y a la mayor brevedad posible, la identificación de los convocados **NATALIA CUARTAS JIMÉNEZ** y **OSCAR ALBERTO CUARTAS JIMÉNEZ**, con el fin de tratar de lograr su comparecencia al proceso a través de la consulta en los portales y/o correos institucionales de organismos estatales y/o privados, y en especial la base del **ADRES**, de acuerdo a las voces del numeral 2º del artículo 82 *Ibidem*, en caso que no se ubiquen en el domicilio aportado en la demanda .

7º DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble registrado con la matrícula inmobiliaria **No 384-50088**, de la Oficina de II.PP. de esta ciudad, cuyos linderos se dan por reproducidos en el presente auto. Para tal efecto, líbrese atento oficio dirigido a la Oficina de II.PP, de esta localidad, a fin de que se sirvan inscribir el embargo referido y expidan con destino a este Despacho la certificación correspondiente.

8º INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **DIAN** – Seccional Tuluá, respecto de la apertura del presente tramite, en cumplimiento a lo reglado en el inciso 1º del Artículo 490 del CGP. Expídase por Secretaria la comunicación pertinente.



9º ORDENESE el emplazamiento de todas aquellas personas que se crean con derecho para intervenir en este trámite y de los herederos determinados e indeterminados de la causante **MARÍA EUNICE JIMÉNEZ FRANCO (QEPD)**, quien en vida se identificó **C.C. No. 31.199.353**.

9º.1 TENER como medio de emplazamiento para las **PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, la señalada en artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual señala que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación al artículo 108 del C. G. del P., se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

10º PUBLICAR en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en los en los parágrafos 1º y 2º del art. 490 del C. G. del P., en concordancia con el Acuerdo N°PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

11º DECRETAR la fracción de inventarios.

12º ABRIR capeta virtual, conforme lo establece el Artículo 89 ibidem.

13º RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el trámite y desarrollo de las presentes diligencias, al abogado **MOISES AGUDELO AYALA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.361.528 de Tuluá Valle y tarjeta profesional No. 68.337 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo a las facultades otorgadas por sus poderdantes en el mandato adjunto a las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 151
HOY, 23 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 7:00 A.M.
HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario.